



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 590-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 AGO 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº IT01/07/14 y Opiniones Legales Nº 412, 464-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO Nº 014-2012-CP-GRP, FORMULADA POR EL CONSORCIO IT STORAGE; y

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal del Consorcio integrado por IT Storage E.I.R.L. e IT Storage Corp Sucursal Perú, a través de la carta vista, solicita la devolución de la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, para la obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina – Yanahuaya, Tramo III, Sub Tramo 03; argumenta en su solicitud que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5. del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se encontraba obligado a constituir garantía, por el fiel cumplimiento de la prestación, dado que como el mismo dispositivo señala: *No se constituirá garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: 5. Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que el contratista en fecha 27 de Mayo 2014, presentó carta de autorización de retención del 10% del monto contractual, para garantizar el fiel cumplimiento de la prestación, en mérito a que la presentación del carta, estuvo prevista en las Bases, hecho que no fue observado por el contratista en su momento, o sea en la etapa de formulación y absolución de observaciones; si bien es cierto, que el numeral 5 del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que no es necesaria la presentación de garantías en los procesos de selección que tengan como fin la prestación del servicio de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberá efectuarse el análisis para determinar si la retención del 10% del monto contractual carece de fundamento;

Que, es preciso aclarar que el contratista al tener conocimiento de que en los contratos de arrendamiento de bienes muebles, no es necesaria la presentación de garantía, estaba facultado a no presentarla y en consecuencia, la entidad no estaba obligada a exigir la presentación de dicha garantía; no obstante, el contratista en primer lugar no observó las bases en tal extremo; asimismo, por iniciativa propia, presentó la carta de retención del 10%; por lo que, en estricta observancia de lo que establece el artículo 155º del RLCE: *En los casos que resulte aplicable la retención del 10% del monto del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo;*

Que, como se ha demostrado, la retención se efectuó estrictamente en virtud a la garantía presentada por el contratista; consecuentemente, en sede administrativa la entidad no puede revocar la retención y ordenar su devolución, pretensión que debe ser solucionada mediante los mecanismos previstos en el artículo 52º del RLCE; para lo cual, queda a salvo el derecho del contratista de hacer valer su pedido por medio de los mecanismos legales previstos;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud formulada por el Consorcio integrado por IT STORAGE E.I.R. L. E IT STORAGE CORP SUCURSAL PERÚ, respecto a la devolución del monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento, que asciende al 10% del monto del contrato Nº 014-2012-CP-GRP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de que sea incluido al expediente de contratación respectivo.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL